



## ORDENANZA DE VÍAS PÚBLICAS Y DE NÚMEROS OFICIALES DE POLICÍA CON ANEXO DE CAMINOS DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Aprobado Pleno 24.04.2019. BOP N° 138 de 23/07/19

### PREÁMBULO

La denominación y rotulación de las vías públicas y la asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio es una función típica e históricamente realizada por los Ayuntamientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesada. Deberán mantener también la correspondiente cartografía. Además, los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población.

La Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal establece también criterios generales de aplicación a la numeración, denominación y rotulación de vías públicas.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha visto conveniente, al igual que numerosos Ayuntamientos, ajustándose a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, concretar esta función adaptándola a las circunstancias de este municipio mediante una Ordenanza Municipal, facilitando además su conocimiento y aplicación. Por este motivo dicha redacción se incluye en el Plan Normativo anual de este Ayuntamiento. A la Ordenanza, a efectos recopilatorios, se añade un anexo de constatación de Caminos locales plenamente consolidados.

### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la denominación y rotulación de las vías públicas y establecer los criterios para la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de San Vicente del Raspeig.

#### Artículo 2

Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, a través del órgano competente, la aprobación y denominación de las vías públicas, la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de San Vicente del Raspeig.

#### Artículo 3

Solo los nombres designados por el Ayuntamiento integrarán el callejero oficial de la ciudad y tendrán validez a todos los efectos.

Igualmente solo la numeración establecida por el Ayuntamiento para los edificios/fincas tendrá validez a todos los efectos legales.

## **CAPITULO II - DEL CALLEJERO. DENOMINACIÓN DE LA VÍAS PÚBLICAS Y CAMINOS**

### **Artículo 4**

Por callejero se entiende el conjunto de datos que permite asociar las direcciones postales con los tramos, vías o pseudovías y unidades poblacionales conforme a las definiciones del INE y Dirección General de Coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

### **Artículo 5**

El Ayuntamiento, a través del Servicio Técnico de Arquitectura, mantendrá actualizado el callejero y la numeración de los edificios.

### **Artículo 6**

Una vía queda identificada por un código dentro del municipio, su tipo (calle, plaza) y su denominación oficial, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

### **Artículo 7**

Para la denominación de las vías y espacios públicos se tomaran en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El nombre propuesto no deberá repetirse en otro espacio público de la población, salvo por el tipo de vía. En el supuesto de similitud en el nombre se distinguirán por razón de sus características (calle, plaza, parque)
- b. Las vías, en el supuesto de nuevos desarrollos, mantendrán su nombre si es prolongación de una existente, a menos que varíe su dirección en ángulo brusco, se vea atravesada por un accidente físico o cortada por una calle más ancha o plaza, en cuyo caso los distintos tramos podrán ser denominados con diferente nomenclatura.
- c. El nombre asignado no deberá estar basado en vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios.
- d. No contener palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- e. Que merezcan ser perpetuados como fomento del conocimiento de la historia, sociedad, cultura y topografía del municipio, Comunidad Autónoma y/o el Estado Español

### **Artículo 8**

Se mantendrán los nombres actuales, tanto los denominados hasta la fecha como los que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes solo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán examinados con cuidado por el Ayuntamiento para causar el menor perjuicio posible a los vecinos afectados.

### **Artículo 9**

En suelo urbano: El criterio general a seguir en la tipología de nuevas vías, será la de “calle/carrer”, “avenida/avinguda” y “plaza/plaça” en el núcleo urbano, y la de “carrer” en el disperso urbano.

### **Artículo 10**

En suelo urbanizable y No urbanizable:

- El criterio general a seguir en la tipología será la de “camino/camí”.

### **Artículo 11**

La denominación oficial de los caminos rurales serán los reconocidos en el plano de caminos rurales públicos del Anexo I.



## Artículo 12

Las discrepancias preexistentes se adaptarán a los criterios anteriores, en la medida de lo posible, mediante trámite específico de oficio.

## **CAPITULO III - DE LA NUMERACIÓN OFICIAL DE FINCAS**

### EN SUELO URBANO

## Artículo 13

La asignación oficial de la dirección de la finca, nueva o modificada se realizará por el Servicio Técnico de Arquitectura a través de los siguientes trámites:

1. Concesión de licencia de obra mayor,
2. Concesión de licencia de parcelación
3. Asignación/modificación mediante el documento de “Ficha identificativa de finca”.

Cualquier trámite municipal que requiera de identificación geográfica será coherente en su dirección con alguno de estos trámites.

## Artículo 12

La dirección oficial así asignada será la única válida a los efectos de alta o modificación en el Padrón municipal de habitantes, alteraciones de carácter catastral, contratación con las compañías suministradoras, declaración de obra nueva o asignación de dirección en el Registro de la Propiedad

## Artículo 13

El procedimiento de asignación/modificación específica de dirección mediante expedición del documento de “Ficha identificativa de finca”. Dicho documento se redactará de oficio o bien a instancia de persona interesada.

La asignación/modificación específica de dirección, tanto de oficio como a instancia de parte, se resolverá mediante la emisión del documento “Ficha Identificativa de la finca”.

## Artículo 14

Para solicitud de asignación/modificación de la numeración de una finca el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

- a. Instancia de solicitud.
- b. Justificación y propuesta de nueva numeración.
- c. Plano de situación de la finca con indicación de:
  - Nombre y tipo de la/s vía/s a que dé frente.
  - Posición del acceso al cual se le asigna nueva numeración. En caso de modificación, señalar posición y numeración del acceso a modificar.

## Artículo 15

La Resolución de “asignación/modificación específica” se notificará a cuantas personas, entidades u organismos que figuren como interesados en el procedimiento o puedan resultar afectados por el mismo; y en su caso a los departamentos/ secciones del Ayuntamiento que requieran dicha información.

## **Criterios de asignación**

### **Artículo 16**

La numeración de las calles/plazas en el núcleo urbano deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del punto de la vía más cercano a la Casa Consistorial sita en Plaça Comunitat Valenciana asignándose los dígitos pares a las fincas que se encuentren en la acera derecha de la calle y los impares a los de la acera izquierda.

En el resto del suelo urbano disperso, con carácter general, se mantendrá el criterio anterior, no obstante la numeración podrá comenzar desde el punto de la vía que más convenga para una mejor comprensión y facilidad de circulación para los ciudadanos.

### **Artículo 17**

Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas pudieran resultar duplicados de la numeración preexistente se añadirá una letra A, B,... al número calificador.

### **Artículo 18**

En las Plazas la numeración será en serie única, de pares e impares correlativos en sentido de las agujas del reloj.

### **Artículo 19**

En la asignación de la numeración oficial de la finca, siempre que sea posible se aplicarán los siguientes criterios:

1. Deberá numerarse toda entrada principal de inmueble. En edificios con más de una entrada deberá numerarse única y exclusivamente la “principal”.

Dentro de los edificios es preciso de disponer de una ordenación uniforme que permita identificar cada vivienda, eliminando cualquier tipo de ambigüedad o equivoco. Se requiere, por tanto, la numeración de las plantas y en ellas la de cada vivienda. Igualmente hay que identificar, mediante número o letra, las escaleras independientes, caso de que exista más de una.

2. En parcelas residenciales/industriales, con división tumbada y varios accesos directos e independientes a la vía pública, se le asignará un único número por frente de parcela, añadiéndole un calificador para cada acceso.
3. No se numerarán las entradas accesorias o bajos de inmuebles (como locales/actividades, garajes, o similares) entendiéndose denominados mediante el mismo número asignado a la entrada principal con un calificador añadido.

No obstante, según casos y de manera discrecional, cuando un edificio/finca tenga acceso numerado por una vía urbana y existan otros accesos por vías laterales o posteriores al edificio, pueden admitir numeraciones accesorias y siempre que estos sean accesos únicos e independientes al inmueble/finca desde estas vías lateral/posterior.

4. Tratándose de calles o travesías de carácter privado se instalará una placa al comienzo de la misma con indicación de la calle, avenida o plaza a la cual pertenecen así como la totalidad de los números de fincas que tienen acceso a través de la misma. El coste de dicha placa, su colocación y mantenimiento será a cargo de los propietarios interesados.
5. Las fincas independientes ubicadas en travesías, bocacalles o fondos de saco de carácter público tendrán una numeración similar a las que ya tengan con una numeración ascendente de la vía principal.
6. A los efectos de denominación en zonas de nueva urbanización o prolongación de vías se realizará una reserva de numeración en función de la parcela mínima edificable prevista en el planeamiento urbanístico municipal.

### **Artículo 20**



Para la asignación de números de policía en vivienda colectiva el solicitante/promotor deberá, durante la tramitación de la licencia municipal de obras de la edificación, aportar un plano directorio con la posición de acceso/s (principal, y en su caso, secundarios) e identificación y denominación de todas las fincas (viviendas y locales).

La concesión de la licencia validará la asignación de la identificación de accesos y fincas.

En la configuración de urbanizaciones de vivienda adosada, unifamiliar o de bloques/portales residenciales, el promotor instalará junto al acceso/s un cartel directorio identificativo de la distribución y señalización de la posición de las fincas.

#### EN SUELO URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE

##### Artículo 21

Todas las edificaciones legalmente emplazadas en el diseminado no urbano deberán estar identificadas.

##### Artículo 22

Criterio de numeración de fincas:

- Si estuvieran distribuidas a lo largo de caminos, carreteras u otra tipología de vía lo harán de forma análoga a los criterios de las vías de suelo urbano, es decir por tipo y nombre de la vía o travesía en su caso y número de finca. La numeración comenzará desde el punto de la vía que más convenga para una mejor comprensión y facilidad de circulación para los ciudadanos.
- En localizaciones dónde no estuviere asignado o reconocido el nombre del camino, o situaciones de dispersión, se identificará por Partida, letra de Partida (A, B, C,...) y número calificador, tendiendo a una asignación de numeración correlativa dentro de la entidad singular
- En cualquiera de las anteriores situaciones, por la división de la finca, se podrá optar por añadir una letra A, B, C,... al número calificador o por asignarle una nueva dirección, según sea más comprensible para su localización geográfica.

##### Artículo 23

Al objeto de poder identificar todos los edificios/construcciones del municipio, se identificarán las travesías laterales, aunque carezcan de la condición de viario público, a los caminos principales numerándose correlativamente en el sentido de la marcha siempre que éstas travesías estén abiertos al tránsito público. La señalización de las travesías de carácter privado no conlleva obligación municipal de su mantenimiento.

##### Artículo 24

En caso de existencia de varias travesías (públicas o privadas) a un mismo camino, se identificarán indistintamente mediante número correlativo y ascendente, con independencia del margen en que se sitúen.

#### CAPITULO IV - IDENTIFICACIÓN

##### ROTULACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

##### Artículo 25

La confección y colocación de rótulos de identificación de las vías públicas correrá a cargo del Ayuntamiento.

En el caso de calles privadas y travesías no públicas, la confección y colocación de sus placas/rótulos de identificación correrá a cargo de los propietarios de las fincas que tengan acceso

o frente por las mismas. En cualquier caso, el tipo de placa, su posición y tipo de instalación deberá contar la aprobación del Ayuntamiento.

#### Artículo 26

La rotulación podrá llevarse a cabo mediante placa fijada a la fachada o vallado exterior o mediante señalización vertical. El tamaño, tipología y nomenclaturas a emplear en placas de espacios públicos así como la numeración oficial de edificios serán los que señale el Ayuntamiento.

#### Artículo 27

El rótulo de denominación se colocará, al menos, al principio y final de la vía, y, en cualquier caso, dónde se estime oportuno para su mejor identificación.

En plazas se colocará en sus principales accesos con posibilidad de sus edificios preeminentes

#### Artículo 28

Señalización en accesos a travesías rurales: se instalará una placa indicando el camino al cual pertenecen, su número de travesía y la totalidad de los números de las fincas que tienen acceso a través de la misma. El coste de dicha placa y su colocación será a cargo de los propietarios interesados.

#### Artículo 29

Los propietarios no podrán oponerse a la colocación en las fachadas o vallados de sus fincas de las placas identificativas de calles o vías públicas.

### EDIFICIOS/FINCAS

#### Artículo 30

El número oficial normalizado, con independencia de otro tipo de señalética utilizada por los usuarios, se fijará obligatoriamente en una parte visible del acceso principal:

1. En caso de edificios sujetos a alineación vial se colocará en la parte superior del acceso, a una distancia no mayor de 50 centímetros de la misma.
2. En caso de edificaciones aisladas en el vallado frontal a una distancia no mayor de 50 centímetros del acceso.
3. En ningún caso por existencia de varios accesos desde la vía pública la identificación particular puede generar confusión con las numeraciones o denominaciones oficiales de la calle/s afectada/s.

#### Artículo 31

Todos los edificios de uso y utilidad pública llevarán su correspondiente inscripción, expresando en ella el nombre o destino de los mismos.

### **CAPITULO V - DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

#### Artículo 32

Los propietarios de las fincas y edificios estarán sujetos a los deberes de:

1. Permitir la colocación de rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos en la fachada de su edificio, elementos de cerramiento o firmes. De esta manera los propietarios de los inmuebles estarán en la obligación de consentir las servidumbres administrativas correspondientes.
2. La instalación, mantenimiento y visibilidad de la placa de numeración asignada por el Ayuntamiento para la identificación del inmueble.
3. Si por razón de obra privada, de mayor o menor entidad, se viera afectada la rotulación indicativa existente en el inmueble corresponderá al promotor de la misma su reposición al estado original.



### Artículo 33

Queda prohibido:

1. La designación o denominación de un espacio público (calle/carrer, plaza/plaça, camino/camí, etc) diferente a la oficial aprobada por el Ayuntamiento.
2. La utilización de numeración principal de la finca diferente a la asignada por el Ayuntamiento.
3. Alterar u ocultar la numeración de las vías y edificios.

### Artículo 34

Los servicios técnicos municipales así como los agentes de la Policía Local velarán por el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza realizando las funciones de vigilancia e inspección.

### Artículo 35

1. Cualquier incumplimiento de las prohibiciones o deberes citados en artículos anteriores dará lugar a requerimiento municipal para su corrección.
2. En dicho requerimiento se establecerá el plazo máximo para su cumplimiento, con expresa advertencia que si el obligado persistiera en el incumplimiento, el órgano competente podrá ejecutar forzosamente lo ordenado mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto por el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A los efectos de la adaptación de los servicios que pudieran verse afectados por modificación de la dirección asignada conforme a los criterios de esta ordenanza, la anterior dirección podrá permanecer junto a la nueva. El periodo de coexistencia de varias direcciones lo determinará el Ayuntamiento, terminado el cual notificará a los propietarios afectados.

### **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/85, una vez aprobada definitivamente, deberá publicarse el acuerdo adoptado y el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.

### **ANEXO**

I.- Plano de Caminos Rurales Públicos